

163

cho juntarse una vez al mes con el Superintendente general, para consultar à la Junta de la gobernacion sobre lo conveniente à sus oficios, y maniobras, en los quales han de ser vigilantissimos, y celosos sobrèestantes.

## XI.

## DE EL ROPERO.

Este serà un pobre ( si lo huviere capaz) y sino otro de oficio Sastre, que cuyadarà de remendar las ropa tenerlas limpias, darlas à la colada, con cuenta, y razon, entregar la ropa à las costureras; para que la recosan, y avisar al Mayordomo de la ropa que haga falta. esto se entenderà hasta la ropa de las camas: para esto abrà una oficina de roperia en parage alto, y ventilado, que tenga sus cajones numerados como se dijo Ordenanza 17. cap. 1. y un quarto de costureras para la composicion de la ropa de lienzo, y otro de Sastres para la demás: el ropero con la costurera mayor, y el Mayordomo han de estar los dias de colada, y mudas de ropa, en la oficina; recibiendo, y dando la ropa, y reservandola, y apartando, la que se deba remendar: que se tomarà con razon en su libro; y despues de remendada, se volverà con la misma cuenta à alzar: todo con la distincion, que se dijo Ordenanza 18. cap. 1.

X2

XII.

164

XII.

*DE LA AYA.*

**S**E eligirà una Aya con dos Ayudantas, que cuidaràn de la assistencia, asseo, y limpieza de las niñas de su buena crianza, y christiana instruccion, y de que trabajen bien, y cuidadosamente, en los oficios, y labores de su destino.

XIII.

*DE LA MADRE.*

**A**brà otra Madre con las assistentas, que parecieren convenientes, la que cuidará, y velará sobre todas las demás mujeres, para que estas observen los terminos de la mejor crianza, y zelo sobre sus procederes, especialmente, sobre las que han de tomar estado las dirija à lo bueno, las haga aplicadas al trabajo, à cuyo fin rondará por todas sus oficinas, y de todo lo que notare digno de remedio, darà cuenta al Vicario: sus assistentas podran ser Vedoras de los oficios, y labores.

XIV.

*DEL VICARIO, Y CAPELLANES.*

**E**L Vicario serà sugeto de prudencia, ciencia, y conciencia, capaz de gobernar almas, de predicar platicas oportunas, aplicando al bien de los

los pobres ; y de un entendimiento politico, y de gobierno , y de nacimiento limpio ; porque su empleo à mas de ser el de pastor de esta pequeña Grey , ha de ser tambien de consejero en el gobierno , y de un consejero que por su continua residencia en la casa , ha de procurar instruirse practicamente de los males , y de los bienes de ella , y de que principios proceden , quales serán los remedios mas oportunos , y qual es el ayre que lleban los Oficiales en sus empleos , los talentos, y partidas de cada pobre , para informar de ellos à la Junta de gobierno en caso conveniente , y ser el Padre de todos , para que con el amor , y el castigo racional haga mas inmediatamente con su presencia andar à todos por el camino derecho ; y vele , en que se practiquen para el buen gobierno las providencias , que tome él la Junta de la Gobernacion, de la que ha de ser miembro.

2 A lo menos ha de aver tres Capellanes : el uno serà Theniente de el Vicario, el otro Sacristan : cada uno ha de decir Misa à su hora , segun la ordenare la Junta de la gobernacion para el mejor comodo de la Casa. El Theniente ha de ser Confessor , y ayudará al Vicario en el Confessionario , en lecciones espirituales enseñar la Doctrina Christiana , y en otros ministerios , que no sean de los mas principales , y en las ausencias , y enfermedades ; pero nunca entrará el

The-

166

Theniente , ni tendrá voto en la Junta de la Gobernacion . el Sacristan cuydarà de el aliño de la Sacristia , y de la Iglesia , de sus ornamentos , y de toda la decencia correspondiente al mejor culto Divino. Este , y el otro Capellan podrán elegirse de buena letra , y aproposito para servir el empleo de Maestros de los niños , que lo llenarán mejor ; y mas respetosamente dos Señores Sacerdotes , y es muy correspondiente à la alteza de su carácter , cuydar de que no se profanen los Templos vivos de el Espíritu Santo , quales son los niños inocentes , ó de que buelvan al rebaño de Jesus los corderitos ya mayores , que se huviessen descaminado.

#### CAPITULO IV.

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

I.

#### DE EL NUMERO DE SUJETOS PARA LA Junta de Gobierno , y de sus calidades.

**L**A Junta de la Gobernacion se compondrá de dos nombrados por la Ciudad de Tudela : otros dos por el Cabildo Eclesiastico , dos nombrados por las Ciudades , dos por las Villas de assiento en Cortes , y otros dos por las demás Villas , y Lugares : otros dos nombrados por los Señores Prelados Eclesiast-

166

Theniente , ni tendrá voto en la Junta de la Gobernacion . el Sacristan cuydarà de el aliño de la Sacristia , y de la Iglesia , de sus ornamentos , y de toda la decencia correspondiente al mejor culto Divino. Este , y el otro Capellan podrán elegirse de buena letra , y aproposito para servir el empleo de Maestros de los niños , que lo llenarán mejor ; y mas respetosamente dos Señores Sacerdotes , y es muy correspondiente à la alteza de su carácter , cuydar de que no se profanen los Templos vivos de el Espíritu Santo , quales son los niños inocentes , ó de que buelvan al rebaño de Jesus los corderitos ya mayores , que se huviessen descaminado.

#### CAPITULO IV.

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

I.

#### DE EL NUMERO DE SUJETOS PARA LA Junta de Gobierno , y de sus calidades.

**L**A Junta de la Gobernacion se compondrá de dos nombrados por la Ciudad de Tudela : otros dos por el Cabildo Eclesiastico , dos nombrados por las Ciudades , dos por las Villas de assiento en Cortes , y otros dos por las demás Villas , y Lugares : otros dos nombrados por los Señores Prelados Eclesiast-

167

ciaisticos , y otros dos por los Cabildos Eclesiasticos de todo el territorio , y de el Vicario de el Hospicio : los Seglares deben ser de las personas mas principales de sus pueblos , y à lo menos de los infeculados en sus bolsas de Alcalde : los Eclesiasticos de los mas recomendables de sus Comunidades , y los de los Señores Prelados de Sacerdotes, que tengan alguna dignidad , como Canonigos , Racioneros , Abades , Retores , ò Beneficiados : El Alcalde , que fuere de la Ciudad de Tudela ha de ser tambien de la Junta de Gobierno , y serà su presidente.

## II.

### *EN DONDE , Y QUANTAS VECES SE HA de juntar la Junta de Gobierno:*

EL Consejo se ha de juntar en la Casa de la Misericordia sabidamente un dia cada semana , y à mas el primero dia de cada mes , y à mas ha de aver dos juntas al año: à los Consejos de la semana assistirán los que se hallaren en la Ciudad de Tudela : en el de el mes podrán venir todos los Consejeros de los demás Lugares , y Prelados ; y para su hospedage havrá quartos destinados en el Hospicio , en los que se les dará racion , y cama un dia entero , ò mas , si los detuviere la Junta de Gobierno por la gravedad de alguna resolucion : en las Juntas al año serán de tres

168

tres dias , y no mas , y tambien se les dara hospederia , y assistencia à los consejeros forasteros.

III.

**COMO SE HA DE VOTAR , Y QUIEN HA**  
*de sacar de la discordia.*

**D**eben causarse los votos , y darlos en publico , y el Presidente en caso de discordia ( por tres veces seguida ) debe tener otro voto mas , que haga la decision en todas las Juntas , sean de semana , de mes , ó de Juntas , ordinarios , ó estraordinarios.

IV.

**QUE ATA FISCAL , Y SECRETARIO EN**  
*las Juntas , y el egercicio de aquellas , y modo de definir lo que ocurra.*

**D**ebe aver en esta junta Fiscal , y Secretario : el primero , para quejar contra los contraventores de las Ordenanzas , y el Secretario para dar fe à los Autos , Decretos , y Sentencias de la Junta , guardando lo todo en Archivo , que havrà à un ladito de la Sala de la Junta con comunicacion à ella , y en el Archivo deberá estar el Secretario hasta que le llamen , para formar algun Auto , &c. El Fiscal tambien deberá hacer de Relator en las materias contestables por una , y otra parte ; pero quando las aya ,

no

no han de intervenir Abogados , ni Procuradores , las mismas Partes deberán parecer à pedir , y defender su justicia , y como ha de ser sobre assuntos sujetos en estas Ordenanzas , sin mas leyes , ni interpretaciones , que la letra de ellas , se ajustará la Sentencia , à lo que en el caso práctico ordenaren.

V.

*DE LAS CAUSAS EN QUE HA DE CONOCER LA Junta , y como se ha de aver en las que no conozca.*

Las causas , que se deben definir en esta Junta de Gobierno serán las de malversaciones de caudales , materiales , y obras , las de fraudes , ó defectos en ellas: Los Señores de la Junta harán sus Decretos , y Sentencias , sin detener la causa mas tiempo , que el de oír el cargo , y la respuesta , que deben dar probado las Partes con testigos , ó documentos presentes , y à la otra Junta se ha de ver la oposición de replica si la huviere , y dar Sentencia: de suerte , que lo mas que pueda tardar sean dos semanas ; pero se procurará , que esta dilación sea rara vez ; pues quantos casos aya , que tratar son de facil inspección consultadas las Ordenanzas: Las causas de alimentos , que debieren dar los Parientes de los pobres : las de multas

Y

por

170

por omisiones contra los Alcaldes, Jurados, y Fiscales nombrados, sobre dejar mendigar pobres sin remitirlos al Hospicio; el cumplimiento de pactos de los Capitulos Matrimoniales de los pobres, que ha de casar el Hospicio: se tratarán tambien en las Juntas de la Gobernacion, no para sentenciarlas, sino para convencer los delincuentes, ó ca-  
sos; y asegurarse de el derecho, que tie-  
ne en ellas el Hospicio para recurrir al Juez  
competente: y si sucedieren riñas, muertes,  
el Presidente como Alcalde entrará en su co-  
nocimiento, y en casos menores, la Junta  
usará de la autoridad de Padre de aquella  
familia, para resolver su castigo, y mortifi-  
cacion.

## VI.

### DE LA PRINCIPAL ATENCION DE LA Junta de Gobierno.

EL mayor trabajo de esta Junta de Go-  
bierno ha de ser sobre el manejo de  
fabricas, oficios, labores, y sus adelanta-  
mientos, despacho de sus frutos, buen re-  
gimen de las rentas, y de las limosnas, ade-  
lantamiento en la crianza, y buena instruc-  
cion de los pobres en sus oficios, buen tra-  
to racional de su alimento, vestuario, &c.  
cuidado de su buena vida; cuenta, y razon  
de todo, ya en gasto diario, y de salarios,  
ya de compras de materiales, ventas de fru-  
tos,

tos, y de maniobras, acomodo de los pobres, que anualmente ayan de salir establecidos; y para esto es preciso, que muy menudamente, y à lo menos al mes vean, y tomen razon de las cuentas de todos los libros de el Thesorero, Mayordomo, Superintendente, Vedores, ropero, &c. y en las dós juntas de el año, cuentas muy exactas generales, ramo por ramo, de la entrada, y salida de él, en las que se vea lo que se saca, ó pierde en cada oficio, y en que consiste su aumento, ó decadencia: y como este es la materia mas importante, se pondrá al fin de estas Ordenanzas un mapita de tales cuentas.

## VII.

**MODO PARA SEÑALAR LOS POBRES, QUE  
ban de salir à pedir las limosnas.**

**A**l Vicario pertenecerá señalar los pobres viejos, que no pueden tener oficio, para que salgan à pedir por las mañanas con sus cajetas la limosna en las puertas de Iglesias, de Conventos, y Parrochias, y en los días de festividades en los parajes de concurso, y en otros sitios, que pareciere oportuno; y el Mayordomo los hará salir à su hora, y al bolver recogerá las limosnas à presencia de el Vicario, y este solo debe dar la lista de los señalados à los Señores de la Junta de Gobierno, que podrán notar lo

172

que pareciere , y hacer lo que se hallare mas conveniente.

VIII.

*DE LA HERMANDAD DE HERMANOS DE la Misericordia.*

**S**E formarà una Hermandad de la Misericordia de Hermanos , y Hermanas , para la que se alcanzaràn varias indulgencias de Roma , y de los Señores Obispos , y gracias de su Magestad ; y esta Hermandad servirà , para que en los Lugares de afuera acudan los Hermanos à la rebusca de olivas, espiga , racima ; se encarguen de pedir por barrios limosna diaria , acudan por turno à hacer lo mismo en las puertas de las Iglesias, y para otros fines , que pareciessen utiles al Hòspicio ; por cuya razon deberàn entrar de todas classes personas vulgares , y de distincion , hombres , y mugeres , Eclesiasticos , y Legos ; pero de numero fijo , que se limitarà en el correspondiente à los fines de su instituto , y à no hacer odiosas , y reparables sus effenciones , y hacer apetecible su entra da : y estos Hermanos en las cosas economicas , y disposiciones, y modo de limosnas, &c. estaràn sujetos à la orden de los Señores de la Junta de Gobierno.

IX.

173

en el año de 1717, en el número 11  
del año de 1717.

IX.

**DE LA IDEA DE LA FABRICA DE EL  
edificio para este Hospicio.**

**L**A planta de la fabrica ha de ser quadrada, y de quatro estancias, sin la que esté debajo de tierra para vodegas de agua, vino, aceyte, y leña, y otros materiales, y aprestos, que no se perjudican por la humedad, antes se conservan mejor: en la estancia primera sobre las vodegas estarán los telares divididos por oficinas, segun genero, y especie; y en cada oficina ha de aver su Salon de telares, su quarto de el Vedor, y Almagacen; y comunicacion a la privada: todas estas piezas con el ventanaje, y luces mas convenientes al mejor manejo de las obras, y apacibilidad de la estancia, y trabajo, pero con buenas rejas las ventanas: en la segunda estancia estarán las oficinas de los demás trabajos, que no pidan el ruido de telares, con el mismo orden; y la pieza de las Juntas de la Gobernacion, y Hospicio de los consejeros forasteros: en la tercera estancia estarán los dormitorios de los pobres, los alojamientos de los Ministros empleados en el Hospicio: y en la quarta los graneros, roperia, Galerias para pasear los pobres, y para tender, y colgar las piezas, &c. En la primera estancia en un angulo

lo

174

lo estarán la cozina , y Refectorios con sus oficinas correspondientes fuera de el quadro: todo el quadro estará circunvalado de un descampadito como de treinta pies al cabo de ellos ha de estar por un lado la Iglesia; por los demás el Albergue de Peregrinos , las privadas , el Lazareto , los corrales , la huerta ; y en este descampadito havrá juegos de pelota , argolla , &c. propios à divertir honestamente , y como conviene al estado de honrados trabajadores en los días de un debido descanso , y à formar el espiritu de un Hospicio mas , como el de habitadores de una politica poblacion , que como encarcelados delincuentes ; y así havrá en este vago tambien sus sitios destinados con division al entretenimiento de las mugeres , ya de volos ( que se les tendrán algunos juegos de ellos ) , ya de otros placeres correspondientes à sus sexos.

X.

### DE EL ALBERGUE PARA LOS PEREGRINOS.

**H**Ase tocado de el Albergue para los Peregrinos ; y este será una reducida estancia con dos divisiones de dormitorios competentes al numero , que puede ocurrir para hombres , y mugeres , que han de dormir separados , y comer tambien separados , con dos corralitos separados , para que hagan sus necesidades ; habrá en esta separacion una habi-

373

habitacion para los Alguaciles de el Hospicio ( que serán quatro ) à fin de que cuyden de la paz de los Peregrinos ; y dos piezas competentes à que estén los Peregrinos en su trabajo si alguno tuvieran de remendar , &c. y à mas el rato , que se mantengan , si ay alguna ocupacion , en que emplecarlos en beneficio de la casa se les hará trabajar en ella.

XI.

*DE LO QUE SE HAN DE DETENER LOS  
Peregrinos en el Albergue , y de su alimento.*

**S**olamente se han de detener el dia , que lleguen , y otro mas , y al otro por la mañana salir : su alimento ha de ser por la mañana sopa , ó otro desayuno caliente ( si huviere mas barato , como calabaza , berza , &c ). A mediodia la olla de las sobras de los pobres , ó cosa , que no exceda de ocho maravedis sin el pan . y à la noche , que no exceda de cinco maravedis : de suerte , que en todo el dia no exceda con el gasto de pan el importe de dos tarjas su alimento ; pero el dia de partir se les dará à almorzar si fuere hombre media pinta de vino , y media libra de pan , y el valor de media tarja de cosa caliente ; si es muger lo mismo menos vino : y si es chico de doce años abajo una libra de pan , y el valor de tres maravedis de cosa caliente .

XII.

176

XII.

*COMO HAN DE SER RECIBIDOS LOS PEREGRINOS en el Albergue , y no han de salir de él , ni à pedir.*

**D**esde el punto , que lleguen han de ir à presentarse al Albergue , y los recibirà en él el Vicario , Theniente , ó sustituto ( que jamás han de faltar de el Hospicio ) , y tendrán un libro , en donde se asentaran con sus nombres , y apellidos los Peregrinos , y de donde vienen aquel dia , y à donde parten , y por donde han de partir , si son , ó no casados ; y no se les ha de dejar salir de el Albergue hasta que vayan à partir , para continuar su viage , ni tampoco permitir pidan limosna por el Lugar , bajo alguna pena que se impondrá .

XIII.

*DE EL GOBIERNO , QUE SE HA DE TENER en los demás Lugares con los pobres viandantes.*

**E**n los demás Lugares de la sociedad no se les permitirà dia de descanso alguno , y el Alcalde , ó Régidor le mandará salir , dandole su itinerario para el Albergue sino llevare otro destino , y en tal caso para el ultimo Lugar de el distrito ; de suerte , que no se detengan en él : los que salieren de

el

el Albergue llevarán su itinerario, y passaporte por el Vicario, y unos, y otros cogidos fuera de su destino serán entregados al Alcalde, que los castigue en el modo, que se impusiese por Ordenanza, que la propondrá la Junta de Gobierno; pues sin estas providencias se llenarán estos pueblos de pobres viciosos forasteros, con grave daño de las Repúblicas, y de el Hospicio: y sin tal asistencia se faltaria tyranamente à la obra de Misericordia, de dar possada al Peregrino, por esta causa deberá pedirse al Rey la agrégacion de el Hospital de Santiago en Tudela, y sus rentas para el Hospicio: en los Lugares de Cintruénigo, Corella, y Cáscale, à las entradas de Aragon, y Castilla, y en Cortes, y en los de Villafranca, y Caparroso; havrá cotarros en los Hospitales en donde solamente se les alvergará la noche, que lleguen, ó el mediodia, si llegaren por la mañana, y se les hará partir inmediatamente, dandoles por los Alcaldes su passaporte, y no se les permitirá pedir, sino que se les dará de comer, ó cenar valor de ocho maravedis; à cuyo fin en cada uno de estos lugares se pondrán cincuenta reales por el Hospicio, de que se dará cuenta con polizas de el Alcalde, de cada pobre pasajero socorrido, poniendo dia, y nombre, y destino de su viage, y en ninguno de estos Lugares se le permitirá detenerse dia, sino que

178

passe à Tudela , y si se huviese de detener por enfermo lo recogerà el Hospital de aquel pueblo : en el alvergue habrà tambien dos cocinas , que à juicio de el Vicario segun el temporal , y concurrentes se encenderà fuego para que se calienten los pobres Peregrinos.

XIV.

**OBLIGACION QUE HAN DE TENER LAS**  
*Justicias de los Pueblos de esta Sociedad en cuidar de que aya el buen orden dicho en los Peregrinos , y de que se embien al Hospicio los pobres , y vagos que se ballen entre sus vecinos.*

**S**Е establecerà la pena, que han de tener las Justicias , y Regimiento de los lugares por cada vez , que permitan fin castigo, pedir limosna à ningun passajero sin recogerlo al cotarro , y darle su passaporte, y para dar estas noticias de omisiones tendrá la Gobernacion persona seria jurada en cada lugar , Ciudad , ò Villa ; y lo mismo si libremente permitiere mendigar à algun vecino sin embiarlo al Hospicio.

XV.

**DE EL MODO DE CONDUCIR LOS POBRES**  
*al Hospicio.*

**E**L gasto de embiarlo al Hospicio correà à cuenta de el mismo Hospicio; pero se tendrá establecido , que uno de los

179

los institutos de la hermandad dicha , serà el que por turno hagan los hermanos de cada lugar este egereicio , y el Hospicio solamente les darà de comer , ( quando lleguen) la racion ordinaria , de que abrà libro aparte , y serà el de entrada de pobres.

## XVI.

QUIENES, Y COMO HAN DE SER EMBIADOS al Hospicio , y providencias en el modo de su recibo.

**Y** Porque es necesario dar regla , para el modo con que han de entrar en el Hospicio , serà esta : à qualquiera que se le coja , ò sepa que anda mendigando , la justicia de aquel pueblo lo mandará prender , y remitirlo al Hospicio , con razon de su nombre , apellido , Fè de Bautismo , ( si fuere natural , y sino razon de qué país vino ; ) y tambien de su genero de vida , ò oficio , ( si ha tenido alguno ) y estado de casado , soltero , ò viudo : tambien si alguno hablare à la Justicia de su pueblo , sintiendose necessitado , de recogerse al Hospicio le tomará razon de su nombre , apellido , Fè de Bautismo , parientes , y si tiene alguna hacienda , o derechos y con estas razones ; y certificacion de el Alcalde , Vicario , y Regidor principal de el lugar , de que es pobre , que necesita , para no mendigar de el Hospicio , lo embiarán ; y el

Z 2

Hof-

180

Hospicio con estas circunstancias lo debe admitir, y mas si fuere niño huérfano; y en la primera Junta se deben presentar todos los que han venido en la semana, y todas las noches dichas.

XVII.

**DE LOS QUE MUEREN EN EL HOSPICIO**  
*su entierro, y sufragios.*

**S**iempre que muera en el Hospicio, ó en el Hospital, pobre de los albergados se le ha de cantar por el Vicario, y Capellanes un Oficio de Difuntos, y decir Missa cantada, y los Capellanes su Missa rezada, lo que en defecto de no tener cosa alguna el pobre pagará la Casa, y todos los pobres concurrirán al Entierro, y los tres primeros días ofrecerán todos los ejercicios por la alma de aquel difunto: que se enterrará siempre en la Iglesia de el Hospicio.

XVIII.

**DE LOS QUE SE HAN DE CASAR CADA**  
*año, y de sus descs.*

**L**A Gobernacion señalará cada año el numero de casados que podrá acomodar, ya sean hombre, y muger de dentro de el Hospicio; ya hombre, ó muger de el Hospicio, con hombre, ó muger de fuera de él; y habrá tiempo señalado, en que se presenten los

los memoriales, que echan los que pretenden acomodarse, para elegir los que deban ser: pero nunca se permitirà, que case alguno sin oficio, y sin ser yà Maestro aprobado en èl, y que aya servido de oficial al Hospicio à lo menos los años arriba dichos, y assentado esto, que ha de correr respectivamente entre hombres, y mugeres; lo que se les ha de dar para su casamiento ( si hombre, y muger fueren de el Hospicio ) es: todos los instrumentos de su oficio, y materiales para trabajar en èl un año; y dinero, y vituallas, con que poder passar ( con la parsimonia conveniente à honestos oficiales ) medio año; y decentemente vestidos; pero sin assomo de vanidad: en los Capitulos matrimoniales que se deben hacer ) se obligaràn à lo que previenen las Ordenanzas: si alguno, ó alguna de el Hospicio casase con consorte de fuera de el Hospicio, se averiguará ( si fuere hombre el forastero ) si es Maestro de algun oficio, y si tiene todos los aprestos de èl, y materiales à lo menos para quatro meses; porque si alguna de estas cosas le faltare, no se permitirà tal casamiento salvo sino fuese Labrador, ó Mercader de suficiente caudal para su brazo; y assentado todo esto se le darà à la muger un dote competente, que serà lo que monte el alimento de medio año para mariado, y muger, lo necesario para otros quatro meses de materiales, y vestida: pero si el

que

182

que sale de el Hospicio es hombre , se verà que la muger de fuera tenga cien pesos , y al hombre se le daràn los aprestos de su Oficio , materiales para un año , y de comer para tres meses , y vestido ; pero siempre se haràn capítulos , con sugencion à lo que establecen en sus casos estas Ordenanzas : y se notará en los libros de casados ; porque de Entradas , de Casados , y Difuntos ha de aver libros en el Hospicio ; y lo mismo de fugitivos.

XIX.

**DE LOS QUE PUEDEN SALIR A SERVIR  
fuera de el Hospicio.**

**N**ingun pobre puede salir à servir fuera de la Casa de la Misericordia ; sino con las tres partes de quatro de los Votos de toda la Junta plena ; pero si la Junta no se hallase plena , debe tener todos los Votos de aquellos que la compongan : para poder salir à servir à otro dueño.

XX

**DE LOS POBRES CASADOS QUE PUEDEN  
salir fuera de el Hospicio.**

**P**ero si fueren casados , y se hallaren con medios ; para manejarse en su oficio ; les deberá dar licencia la Junta : entiendase poder manejarse en su oficio los tales ; siempre

183

pre que tuvieran la mitad , que se les señala , à los que casa el Hospicio.

XXI.

**DE LOS CASTIGOS DE LOS POBRES DE-  
linquientes en desordenes menores.**

**S**E harà un arancel con resolucion de toda la Gobernacion, en que se incluyan los delitos menores de desobediencia, desorden , ó flogedad , que puedan castigar los Assistentes , y Oficiales de la Caja , señalando en el Arancel el castigo.

XXII.

**DE EL CASTIGO DE DELITOS MAS  
graves.**

**E**N los demás delitos graves , de efusion de sangre , violencias , incontinencias hurtos graves: el Alcalde Presidente conocerà de ellos , segun su Jurisdicion ordinaria , tanto en los pobres , y Peregrinos como en los Oficiales de la Caja : pero para las deserciones , alcahueterias , y otras desordenes semejantes , se formará de comun consentimiento de la Gobernacion otro Arancel que prescriba los castigos , que mandará hacer la Gobernacion como buen Padre de familia , y los harà egecutar dentro de la casa tanto en los subditos havitadores de ella , como en los Peregrinos : menos quando estos por se-  
me-

184

mejantes delitos en otras Jurisdicciones pertenezcan à otro Juez, que en tal caso se le entregarán.

XXIII.

**DE EL REGISTRO DE LOS PEREGRINOS**  
*al recibirlos.*

**A**l recibir à qualquiera Peregrino se le registraran todos los zurrones, ropas, y vestuario, y si se le hallasen armas prohibidas, ó algun otro indicio de mala vida, se le quitarán, tomando fee de esto, y se le aprisionará, y luego se dará cuenta al Alcalde entregandole todas las armas, e instrumentos de sospecha, y el Alcalde conozca en lo que se deba hacer; pero si el pasajero llevare solo armas no prohibidas, ó palo recio, que en el concurso de muchos en algun alboroto puedan occasionar algun daño, se le quitarán, para guardarlas mientras estuviere en la Hospedería, y se le entregarán al salir.

XXIV.

**DE LAS CARCELES, Y MORTIFICACIONES,**  
*que ha de haber en el Hospicio.*

**E**n el Hospicio habrá Carcel, y Calabozo con bastantes divisiones para hombres, y mujeres, zepos, grillos, esposas, cadenas, argollas, caballetes, y otras mortificaciones para que viva esta pequeña Republica, bien gobernada con el preciso freno del temor al

ca-

185

castigo , quando yà en lo dicho , se les ha dado cíperanzas de el premio.

CAPITULO V.  
De las Cuentas.

I.

CUENTA DE LA SEMANA POR EL MA-  
yordomo.

Cada semana ha de aver audiencia de cuentas de el gasto diario de pobres , y la entrada de recolección de limosnas casuales, de ventas de frutos , y generos , gasto de compras de materiales , y reparo de Oficinas. A esta audiencia se presentará primero el Mayordomo , llevando su quaderno , en que se diga esta semana ha avido tantas raciones de pobres hombres diariamente , tantas de mujeres , tantas de niños , tantas de niñas , tantas de oficios sabidos, y se han consumido tantas refes en carne , si compradas valen tanto , si gastadas de el Hospicio se saca nada; en verdura tanto , en azarbes tanto , en vino tanto , si comprado su precio, si fuere de el Hospicio no se saca importe , lo mismo de aceyte para el guiso , especies , y luego se suma el total de este gasto ; y la Junta de la Gobernacion aprueba , ó nota lo que tuviere , y se firman las cuentas en la forma siguiente.

Aa

Dia

185

castigo , quando yà en lo dicho , se les ha dado cíperanzas de el premio.

CAPITULO V.  
De las Cuentas.

I.

CUENTA DE LA SEMANA POR EL MA-  
yordomo.

Cada semana ha de aver audiencia de cuentas de el gasto diario de pobres , y la entrada de recolección de limosnas casuales, de ventas de frutos , y generos , gasto de compras de materiales , y reparo de Oficinas. A esta audiencia se presentará primero el Mayordomo , llevando su quaderno , en que se diga esta semana ha avido tantas raciones de pobres hombres diariamente , tantas de mujeres , tantas de niños , tantas de niñas , tantas de oficios sabidos, y se han consumido tantas refes en carne , si compradas valen tanto , si gastadas de el Hospicio se saca nada; en verdura tanto , en azarbes tanto , en vino tanto , si comprado su precio, si fuere de el Hospicio no se saca importe , lo mismo de aceyte para el guiso , especies , y luego se suma el total de este gasto ; y la Junta de la Gobernacion aprueba , ó nota lo que tuviere , y se firman las cuentas en la forma siguiente.

Aa

Dia

186

Dia Lunes 1. de Enero avia 100. hombres  
pobres gastaron à tanto tantas libras de carne...  
A tanto tanta verdura. ....  
ò tantos almudes de aluvias. ....  
Tantas pintas de vino à tanto....  
Tanto pan à tanto. ....

El mismo dia avia 150. mugeres , y se van  
siguiendo sus raciones diarias , como se acaba  
de decir en los hombres.

El mismo dia avia 56. niños , y se van  
siguiendo sus raciones diarias.

El mismo dia 70. niñas , y se van siguien-  
do sus raciones diarias.

Y al fin de todas estas partidas se pone este  
dia se gastò en el guiso, de especias &c.tanto...

De aceyte tanto. ....

Se mataron,ò se compraron tantas refes por  
tanto. ....

Se gastaron , ò no sus sangres , tripas , en  
almuerzos , &c. ....

Al fin de la semana se pone la cuenta de  
luces , en esta forma.

Desde el Lunes hasta el Domingo para  
tantas luces existentes de noche se gastò  
tanto aceyte. ....

Para tantas existentes en las Oficinas de fa-  
bricas tanto. ....

Para las de Cocina , Refectorio , y Alber-  
gue, tanto. ....

Para luces casuales tanto. ....

Y se suma el gasto de comida diaria , y el  
gasto

gasto de luces , y torcidas à parte.

Presenta despues por assiento los recibos , que ha tomado de el Thesorero General , y conferidos con el descargo se levanta su cuenta.

Para esto conviene , que en las correspondientes oficinas , tenga el Mayordomo señaladas tinajas de aceyte para los diferentes consumos dichos , y que saque para ellos el aceyte con su medida , y assiento ; y porque puede suceder el que sobre ; lo deberá recoger al otro dia , y echarlo en vasija aparte , para ver lo que sobra , y notarlo en las cuentas , diciendo assi de el aceyte de luces sobró en la semana una docena , y se restará para saber al fijo el orden de su consumo , y assi en todo lo demás.

Las refes se han de numerar tambien con su peso para vér su ajustamiento.

El mismo orden se ha de llevar en el quaderno de el gasto diario de el Albergue , sino que en este han de ponerse el numero de pobres à la comida , à la cena , y al almuerzo ; porque su transito los hará no detenerse à muchos , sino à alguna de estas partes de el dia.

Luego passará à otro Quaderno de los frutos vendidos , con distincion de ramos , y dirá : esta semana se han vendido tantos ramos de trigo à tanto , tanto vino à tanto , &c.

188

Luego otro Quaderno que diga, esta se-  
mana se han muerto tantas reses para el  
Hospicio, tantas de enfermedad.

Luego otro: se han gastado tantos robos  
de trigo, tantos de aluvias, &c. tantos can-  
taros de vino, tantas docenas de aceyte, y  
todas estas razones se quedan firmadas origi-  
nales en el Archivo de cuentas para las ge-  
nerales.

II.

QUENTA DE LA SEMANA POR EL SU-  
perintendente

Luego entrará el Superintendente Gene-  
ral, ó por él los cajeros de botiga: y  
presentarán cuenta en la forma siguiente,

VENDIDO.

Lunes 1. de Enero de Paños veintedoce-  
mos cincuenta varas, à tanto vale tanto: . . .

Y así de los demás generos de su boti-  
ga, y presentarán al fin de la semana los re-  
cibos de el fiado.

Lunes 1. de Enero à fulano fiada bayeta  
doble 50. varas à tanto para tal tiempo en  
trigo, &c. y así de los demás generos, todo  
con referencia à los asientos de el Super-  
intendente General.

III.

III.

**CUENTAS DE EL MES DE EL SUPER-**  
*intendente General.*

**A**l mes se ha de tomar tambien razon de cuentas al Superintendente General en esta forma.

Presentará la razon de los materiales comprados en aquel mes con sus precios.

Luego la razon de los materiales gastados en las fabricas de los que tiene la caja de su cosecha, ó limosna.

En siguiente de cada libro de oficio se sacará lo que diariamente se ha dado de dichos materiales : con lo que se se ajustará el descargo , y se sabrá los materiales , que aun quedan en ser.

Despues entrará el quaderno de obras por oficios , y se dirá en este oficio se han gastado tantos materiales , que valen tanto , se han pagado tantos salarios , que valen tanto , han salido tantas piezas , ó tantas varas , que valen tanto , con lo que se verá el util de aquel oficio.

Presentará las entregas , y recibos hechos a las botigas , y tomados de ellas ; y con esto se sabrá lo que estas producen , y si salen bien sus cuentas de semana.

Despues presentará la razon de ventas de los Vedores en sus oficinas.

Luc-

190

Luego presentará las maniobras, que han entrado aquél mes en el Almagacen General, y las que se han sacado de él, empezando la primera partida por el tanto, que quedó en la ultima razon de cuentas, y restando con las sacadas, y de nuevo metidas, el residuo, que entonces quede.

Los Vedores han de estar con sus libros de peso, y medida de materiales: para comprobar la cuenta de el Superintendente; y el libro de entrega de obras.

#### IV.

**DE LA CUENTA DE LA ROPERIA DE SEIS**  
*en seis meses, y de las vasijas, y de el Registro de Almagacenes, graneros, y oficinas.*

**D**E seis en seis meses ha de aver cuenta de los libros de la ropería, y vasijas, para que se vea la que se ha perdido, y comprado en ellos, y su coste, y el coste de coladas, y Registro de Almagacen, oficinas, graneros; con medida, y peso de todo.

#### V.

**DE LAS CUENTAS GENERALES ANUALES.**

**A**L año ha de aver cuentas generales, para las que se tendrán presentes todas estas razones de semanas, meses, y medios años, que autenticas se han de guardar en el Archivo.

Esta

Esta labor de cuentas generales es de suma importancia, y debe hacerse muy prolijamente: se destinarán ocho días, y concurrirà llena toda la Gobernacion.

Empezará primero en general por todas las entradas de la casa pertenecientes al Mayordomo, y despues por las salidas, que este dè.

Entrará en segundo lugar el Superintendente, haciendose cargo de todos los materiales comprados, y dados por la Casa; dia- riales salida en los repartos diarios.

Despues passará a evaquar las tareas dia- rias oficina por oficina, y juntas darán un cumulo de maniobras, y se verá si salen, ó no cumplidas las tareas.

Despues dará razon de la salida, y ven- ta de las maniobras, formalizandolo todo con sus datas, y recibos; passará en fin al Almagacen General, y se acabará su cuen- ta, y registrará su estado.

Entrará despues el Theforero General, y se le hará cargo de todas las entradas de los libros de la Mayordomía, y de los li- bros de la Superintendencia; para lo qual el Mayordomo, y Superintendente, habrán pre- sentado sus vales, y el Theforero dará todas las datas entregadas, presentando sus recibos, en donde se ajustará lo que alcanza, ó fue- re alcanzada la casa, y firmará toda la Go- bernacion, y hará las notas, que le parecie- xan convenientes.

Para

192

Para este tiempo ha de tenerse ya formado el libro de las limosnas voluntarias para aquel año ; por el qual se ha de hacer cargo de este ramo al Mayordomo.

Todas estas cuentas se archivarán por fa-  
jos anuales curiosamente dispuestos.

VI.

*DE EL LIBRO DE RESULTA.*

**D**Ellas se ha de sacar el libro de resulta , que siempre entre año para todo empeño ha de tener presente la Gobernacion ; este libro se reducirá à decir.

En este año N. ajustadas cuentas , que dan en los grancros de trigo tantos frobos , en cevada tantos , en aluvias , &c. tantos : en la vodega de vino tantas cubas tal de tanto , tal de tanto , &c. que hacen tantos cantaros : en la vodega de azeYTE tantas tinajas de tanto , que hacen tantas docenas : en la lanera tantas arrobas de lana : en el Almagacen General tanto de tal genero , &c. en las vórigas tanto de tal genero , &c. en la ropería tanto de esta de aquella ropa , &c. Y en poder de el Thesorero General tanto : en ganado menudo tanto : en ganado mayor tanto : de fuerte , que sepa la Gobernacion todo el estado presente de interesses de la Casa.

VII.

VII.

*DE LOS DIAS DE JUNTAS, PARA CUENTAS, y gobierno.*

YA se deja ver, que para este gobierno las Juntas sabidas han de ser una cada semana, y à mas de esta el ultimo dia de el mes otra, y à mas en llegando la mitad de el festo mes otra; y los ocho dias à la conclusion, ó principio de el año; pero como las mas de estas Audiencias son de cuentas, y se necesitarán otras providencias, havrá cada semana otro dia mas de Junta, para prover à todo el mejor gobierno politico, civil, christiano, y de justicia, de los pobres, y casa.

VIII.

*SOBRE LAS FAMILIAS, QUE DE EL Hospicio salieren acomodadas.*

Tambien es Ordenanza, que las familias, que establecidas en oficio sacare el Hospicio, han de estar sujetas à la Gobernacion en las Ordenanzas de las horas, y tiempos, que han de trabajar, y precios de sus obras, y salarios; y si faltasen por orgullosos, orgullosos, falsarios, y tiranos, sujetos à las penas de la Junta de la Gobernacion, para que assi las familias, que salgan de el Hospicio, bayan esparciendo por las Republicas el espíritu laborioso, medido, y puntual, que tanto nos falta.

## ÍNDICE

### DE LOS ASSUNTOS, QUE CONTIENEN estos pensamientos.

**I**ntroducción, que manifiesta, en que consista toda la felicidad de una república. Pag. 1.

**D**iscurso primero. De los males, y perjuicios, que causan à la República los muchos ociosos mendigos. Pag. 2.

**§. I.** Males, y perjuicios, que padecen en sus personas los mismos mendigos. Pag. 6.

**§. II.** Perjuicios, que causa al interés público, y general. Pag. 11.

**§. III.** Los ociosos mendigos son muy perjudiciales à las buenas costumbres, y policía de el Estado. Pag. 17.

**§. IV.** Perjuicios, que padece el Real servicio en la permision de mendigos de ambas especies. Pag. 29.

**§. V.** La multitud de Mendigos es en grande de servicio de Dios. Pag. 31.

**D**iscurso II. De los bienes, y utilidades, que causará recoger los mendigos ociosos. P. 35.

**§. I.** Utilidades respectivas à la vida privada de los mendigos. Pag. 36.

**§. II.** Bienes, que causará al publico, à la policía, y buenas costumbres, el reconocimiento de los mendigos. Pag. 55.

**§. III.** Lo conveniente, que sería à la gloria de Dios, y servicio de el Príncipe este Hospicio. Pag. 66.

**§. IV.** Se satisface à dos reparos. Pag. 73.

**§. V.** La erección de un Hospicio (si es

potsible) obliga gravemente à los Magistrados. Pag. 84.

Discurso III. Fondos para la ereccion , y manutencion de el Hospicio. Pag. 90.

Rentas fijas. Pag. 91.

Rentas voluntarias. Pag. 104.

Rentas de la Industria de el Hospicio. P. 109.

Adicion à los fondos de Rentas. Pag. 112.

Reflexion. Pag. 115.

Medios para poder comprender desde luego la fabrica de el Edificio , con todas las comodidades convenientes. Pag. 117.

Maximas fundamentales de donde se ha de formar el espiritu politico , y de gobierno de el Hospicio, y de sus Ordenanzas. Pag. 120.

Reconocimiento , que se deberá hacer à los insignes bienhechores. Pag. 126.

Discurso IV. De las Ordenanzas de el Hospicio. Pag. 127.

Capitulo I. De las Ordenanzas , que se han de observar en orden à la vida , y empleos de los Pobres recogidos. Pag. 128.

Ordenanza I. De la division de classes. P. 128:

Ordenanza II. De los Dormitorios. Pag. 129.

Ordenanza III. De la la limpieza en los dormitorios. Pag. 130.

Ordenanza IV. De la limpieza de Ropa interior. Pag. 131.

Ordenanza V. De el Adoratorio , luz , y ventilacion de los dormitorios. Pag. 131.

Ordenanza VI. De la ropa de cama , y ajuar necesario para el dormitorio. Pag. 132.

Ordenanza VII. De el buen olor de los dor-

mitorios. Pag. 132.

**Ordenanza VIII.** De la hermosura de los dormitorios, su limpieza, y precaucion contra las labandijas incomodas. Pag. 133.

**Ordenanza IX.** De los Refectorios. Pag. 133.

**Ordenanza X.** De los Calefaclorios. Pag. 134.

**Ordenanza XI.** De la comida de los Pobres. Pag. 135.

**Ordenanza XII.** Horas de levantar, y dejar el sueño. Pag. 136.

**Ordenanza XIII.** De los Niños en su gobierno hasta los cinco años. Pag. 138.

**Ordenanza XIV.** Practicas devotas en los dias de fiesta. Pag. 139.

**Ordenanza XV.** De las confesiones, y comuniones. Pag. 140.

**Ordenanza XVI.** Personas, que han de assistir para el cuidado de el buen orden en las horas de comer, y como se ha de servir la comida. Pag. 141.

**Ordenanza XVII.** De la Ropa interior de los pobres, y de sus mudas, y limpieza. Pag. 143.

**Ordenanza XVIII.** De los dias de colada, y entrega de ropa puerca, y recibo de la limpia. Pag. 144.

**Ordenanza XIX.** De la ropa exterior de los pobres. Pag. 145.

**Ordenanza XX.** De la señal de los vestidos, para que no se confundan. Pag. 146.

**Ordenanza XXI.** De los pobres enfermos, en donde han de estar. Pag. 146.

**Capitulo II.** De las Ordenanzas, que tratan de los Oficios, y Artes, que se han de enseñar

nar en el Hospicio, y florecer en él. P. 147.  
Ordenanza I. De las Quadras, su comodidad, limpieza, y proporcion para las manufacturas. Pag. 147.  
Ordenanza II. De qué Oficios ha de aver Maestros, que los enseñen. Pag. 148.  
Ordenanza III. De telares de Seda, pag. 149.  
Ordenanza IV. De otras manufacturas pag. 149.  
Ordenanza V. De los Examenes de Oficios, pag. 150.  
Ordenanza VI. Sobre la Enseñanza de Oficios, y lo que han de servir los Oficiales, pag. 150.  
Ordenanza VII. Que aya Vedores de Oficios, pag. 151.  
Orden. VIII. De el modo de llebar sin confusión las utilidades de los oficios, pag. 151.  
Ordenanza IX. De el modo como se han de elegir las personas para cada Oficio, p. 151.  
Ordenanza X. De el modo de cuidar de los trabajos, pag. 152.  
Orden. XI. De las Escuelas de leer, escribir, y contar, para los pobres niños, pag. 152.

### CAPITULO TERCERO DE LOS OFICIALES.

Ordenanza I. De el Thesorero General, pag. 154.  
Ordenanza II. De el Mayordomo, pag. 154.  
Ordenanza III. Como ha de dar el dinero el Thesorero al Mayordomo ; pag. 155.  
Ordenanza IV. Encargos particulares de el Mayordomo, pag. 156.  
Ordenanza V. De el Superintendente General, pag. 157.

Ordenanza VI. De los Ayudantes de el Superintendente General ; y de las votigas para la venta de generos pag. 159.

Ordenanza VII. De la compra de Materiales para las Fabricas , pag. 160.

Ordenanza VIII. De la cuenta con lo que se vende , pag. 161.

Ordenanza IX. De la Recoleccion de los generos fabricados en el Almagacen general y de las calidades que deben descargarse en el superintendente. pag. 161.

Ordenanza X. De los Vedores, pag. 162.

Ordenanza XI. de el Ropero , pag. 163.

Ordenanza XII. De la Aya pag. 164.

Ordenanza XIII. De la Madre, pag. 164.

Ordenanza XIV. De el Vicario , y Capellanes. pag. 164.

#### **CAPITULO QUARTO DE LA JUNTA DE Gobierno.**

Ordenanza I. de el numero de sujetos para la Junta de Gobierno, y de sus calidades, pag. 166.

Ordenanza II. En donde, y quantas veces se ha de juntar la Junta de Gobierno, p. 167.

Ordenanza III. Como se ha de votar , y quien ha de sacar de la Discordia, pag. 168.

Ordenanza IV. Que aya Fiscal, y Secretario, en las Juntas: Y el ejercicio de aquellos, y modo de definir lo que ocurra, pag. 168.

Ordenanza V. De las causas en que ha de conocer la Junta , y como se ha de aver en las que no conozca , pag. 169.

Or-

**Ordenanza VI.** De la principal atencion de la Junta de Gobierno , pag. 170.

**Ordenanza VII.** Modo para señalar los pobres, que han de salir, à pedir las limosnas, p. 171.

**Ordenanza VIII.** De la Hermandad de Hermanos de la Misericordia , pag. 172.

**Ordenanza IX.** de la Idea de la fabrica de el Edificio para este Hospicio, pag. 173.

**Ordenanza X.** De el Albergue para los Peregrinos, pag. 174.

**Ordenanza XI.** De lo que se han de detener los Peregrinos en el Hospicio , y de su alimento , pag. 175.

**Ordenanza XII.** Como han de ser recibidos los Peregrinos en el Alvergne, y no han de salir de él, ni à pedir , pag. 176.

**Ordenanza XIII.** De el gobierno que se ha de tener en los demás Lugares con los pobres viandantes , pag. 176.

**Ordenanza XIV.** Obligacion que han de tener los Justicias de los Pueblos de esta Sociedad de que aya el buen orden dicho en los Peregrinos ; y de que se embien al Hospicio los Pobres , y vagos , que se hallen entre sus vecinos , pag. 178.

**Ordenanza XV.** De el modo de conducir los pobres al Hospicio , pag. 178.

**Ordenanza XVI.** Quienes, y como han de ser embiados al Hospicio , y providencias en el modo de su recibo , pag. 179.

**Ordenanza XVII.** De los que mueren en el Hospicio , su entierro, y sufragios. pag. 180.

**Ordenanza XVIII.** De los que se han de enterrar

salir cada año , y de sus Dotest , pag. 180.  
Ordenanza XIX. De los que pueden salir a servir fuera de el Hospicio. pag. 182.  
Ordenanza XX. De los pobres casados que pueden salir fuera de el Hospicio, p. 182.  
Orden. XXI. De los Castigos de los pobres delinquentes en desordenes menores, p. 183.  
Ordenanza XXII. De el castigo de delitos mas graves , pag. 183.  
Ordenanza XXIII. de el Registro de los Peregrinos al Recibirlos , pag. 184.  
Orden. XXIV. De las Carceles, y mortificaciones , que ha de aver en el Hospicio, p. 184.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS CUENTAS.**

Ordenanza I. Cuenta de la Semana por el Mayordomo, pag. 185.  
Ordenanza II. Cuenta de la Semana por el Superintendente , pag. 188.  
Ordenanza III. Cuenta de el mes por el Superintendente General , pag. 189.  
Ordenanza IV. De la cuenta de la Roperia de seis en seis meses, pag. 190.  
Ordenanza V. De las cuentas Generales anuales , pag. 190.  
Ordenanza VI. De el Libro de Resulta, p. 192.  
Ordenanza VII. De los dias de Juntas para cuentas , y Gobierno , pag. 193.  
Ordenanza VIII. Sobre las Familias que salieren de el Hospicio , acomodadas, pag. 193.

**F. I. N.**



